



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE DEL CAUCA

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	SANDRA MARCELA GOMEZ GARCIA
DEMANDADO:	PORVENIR S.A. Y OTROS.
RADICACIÓN:	76-834-31-05-001-2019-00302-00

INFORME DE SECRETARIA: En fecha pasa a Despacho del señor Juez el proceso de la referencia indicándole que la vinculada y la llamada en garantía respuesta a la demanda inicial. Sírvasse proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá - Valle, 01 de junio de 2023

AUTO No. 770

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que antecede y luego de verificarse que la sociedad MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. confirió poder para que representen sus intereses al interior del presente asunto y a su vez el profesional del derecho dio contestación a la demanda y al llamamiento en garantía, el Despacho considera pertinente tenerla notificada por conducta concluyente al tenor del artículo 301 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

Ahora bien, una vez revisada la respuesta dada al escrito inicial y al llamamiento en garantía por parte del apoderado del demandado **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A**, junto a la respuesta emitida por el togado de la vinculada **MARIA IDALIA CRUZ ORDOÑEZ**, se observa que éstas cumplen con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18. Por lo tanto, se reconocerá personería a los abogados que actúan en su representación y se tendrá por contestada en legal forma la demanda por parte de los referidos demandados en la parte resolutive de esta providencia.

Ahora bien, verificado que los actuales titulares de la pensión **JORGE ANDRES SANCHEZ GOMEZ**, **VALENTINA SANCHEZ GOMEZ** y **JUAN PABLO SANCHEZ CRUZ**, son menores de edad y son por tanto representados legalmente por sus madres, la demandante **SANDRA MARCELA GOMEZ GARCIA** y la vinculada **MARIA IDALIA CRUZ ORDOÑEZ**, se tendrán por debidamente vinculados al presente proceso.



Por último, se requerirá a la vinculada MARIA IDALIA CRUZ ORDOÑES por intermedio de su apoderado judicial, para que en el término de cinco (05) días constados a partir de la notificación de la presente decisión informe la dirección y correo electrónico para efectos de notificación de su hijo mayor de edad JORGE LUIS SANCHEZ CRUZ.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO. - RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a los profesionales de la abogacía **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA** con C.C. 19.395.114 y T.P N°. 39.116 del C.S.J. y **JUAN JESUS RODRIGUEZ PINZON** con C.C. 79.311.487 y T.P. N°. 218.843 del C.S.J., para actuar en defensa de los intereses de los demandados **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y MARIA IDALIA CRUZ ORDOÑEZ** respectivamente, en la forma y términos de los poderes que fueron adjuntados.

SEGUNDO. - TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al llamado en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

TERCERO. - TÉNGASE POR CONTESTADA en legal forma la demanda por parte de los demandados **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y MARIA IDALIA CRUZ ORDOÑEZ.**

CUARTO. - TÉNGASE por debidamente vinculados al presente trámite a los menores de edad **JORGE ANDRES SANCHEZ GOMEZ, VALENTINA SANCHEZ GOMEZ** representados por la demandante **SANDRA MARCELA GOMEZ GARCIA** y el menor **JUAN PABLO SANCHEZ CRUZ** representado por la vinculada **MARIA IDALIA CRUZ ORDOÑES.**

QUINTO. - REQUERIR a la vinculada **MARIA DALIA CRUZ ORDOÑES** por intermedio de su apoderado judicial, para que en el término de cinco (05) días constados a partir de la notificación de la presente decisión informe la dirección y correo electrónico para efectos de notificación del señor **JORGE LUIS SANCHEZ CRUZ.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ



Hoy **02 DE JUNIO DE 2023**, se notifica por **ESTADO No. 46** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE DEL CAUCA

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMEA INSTANCIA
DEMANDANTE:	YANETH RIASCOS RIASCOS
DEMANDADO:	COLPENSIONES.
RADICACIÓN:	76-834-31-05-001-2021-00056-00

INFORME DE SECRETARIA: En fecha pasa a Despacho del señor Juez el proceso de la referencia indicándole que la togada de la parte actora informó los datos donde pueden ser citadas las vinculados. Sírvasse proveer.


VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
Secretaria

Tuluá – Valle, 01 de junio de 2023

AUTO No. 781

Una vez revisado el memorial allegado por Porvenir donde informa la dirección física y número telefónico donde pueden ser ubicadas las vinculadas, la señorita YEISLA TRUJILLO ARIAS y la menor VALERIA TRUJILLO a través de su representante legal respectivamente, el Despacho con el ánimo de darle continuidad a la actuación y garantizar los derechos al debido proceso y derecho de contradicción, ordenará que la notificación personal de las vinculadas se realice por intermedio de este estrado judicial.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE

UNICO. - ORDENAR la notificación personal de las vinculadas, señorita YEISLA TRUJILLO ARIAS y la menor VALERIA TRUJILLO a través de su representante legal, a través de las ubicaciones informadas y visibles en el archivo II del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ



Hoy **02 DE JUNIO DE 2023**, se notifica por **ESTADO No. 46** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2021-0007-00
DEMANDANTE	VIVIAN KATATHERINE CAICEDO LOPEZ
DEMANDADO	EMPRESA DE SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. y SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia, indicándole que una de las partes vinculada convocada a juicio no dio respuesta a la demanda. Sírvase proveer.


VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 01 de junio de 2023

AUTO No.777

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se adentra el Despacho en el estudio de la subsanación de la contestación por parte del apoderado del demandado **S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.**, se observa que éstas cumplen con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18. Por lo tanto, se tendrá por contestada en legal forma la demanda en la parte resolutive de esta providencia.

Ahora bien, frente al demandado **EMPRESA DE SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S.** luego de revisar cuidadosamente el expediente, encuentra el Despacho que la mencionada entidad no subsanó la contestación dentro del término dispuesto en el artículo 74 modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 38 Por lo tanto, se tendrá por no contestada en legal forma la demanda.

Conviene precisar que, mediante auto N°. 415 del 30 de marzo de 2023 el despacho realizó control de legalidad en el presente asunto, dejando sin efecto el auto 459 del 26 de mayo de 2022, procediendo a inadmitir las contestaciones presentadas y concediendo el término de cinco (5) para que subsanaran las falencias. La anterior decisión se notificó mediante el estado 024 del 31 de marzo de 2023, transcurriendo el término para subsanar en los días 10, 11, 12, 13 y 14, de abril de 2023, sin embargo, se verifica que una vez vencido dicho término no se recibió de manera física o en el correo institucional (j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co), respuesta alguna por parte de **EMPRESA DE SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S.**

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.



RESUELVE:

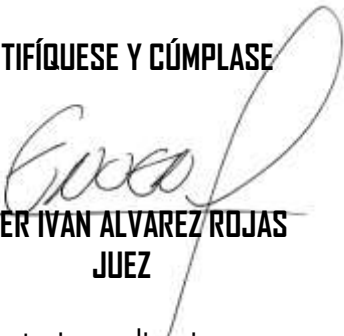
PRIMERO.- TÉNGASE POR CONTESTADA en legal forma la demanda por parte del demandado **S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.**

SEGUNDO.- TÉNGASE POR NO CONTESTADA en legal forma la demanda por parte del demandado **EMPRESA DE SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S.**

TERCERO: FIJAR el día **2 DE ABRIL DE 2024 A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.)**, para que tenga lugar en este asunto la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro de la cual se intentará la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio, se decretaran las pruebas conducentes y procedentes solicitadas por las partes. Adviértase a las partes que salvo circunstancia excepcional; a continuación, se adelantará la audiencia de trámite y juzgamiento en los términos del artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Igualmente, se advierte a los apoderados y partes que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 del CPTSS "Las audiencias no podrán suspenderse, se desarrollarán sin solución de continuidad dentro de las horas hábiles, hasta que sea agotado su objeto, sin perjuicio de que el juez como director del proceso habilite más tiempo. En ningún caso podrán celebrarse más de dos (2) audiencias."; en consecuencia, de no concluir la audiencia en la fecha señalada, se continuará al día siguiente y hasta agotar su objeto, por lo que deberán prever la disponibilidad para ello, o, la sustitución de poder si fuese necesario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Se hace saber que, para unirse a la anterior audiencia programada, debe acceder mediante el siguiente link en la fecha indicada. Y con al menos media hora de antelación para las pruebas de rigor.

<https://call.lifesizecloud.com/18334082>

Si en la audiencia las partes presentarán pruebas u otros oficios o documentos, deberán remitirse al correo electrónico j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co **ANTES** de iniciar la audiencia, con el fin de agilizar su incorporación al expediente digital y consecuente traslado a las demás partes.

Se remite también link donde puede encontrar el protocolo de la audiencia y una guía para su fácil conexión. Favor estudiarla con días de antelación.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TULUÁ - VALLE.
CALLE 26 con CRA. 27 ESQ. PALACIO DE JUSTICIA LIZANDRO MARTINEZ ZUÑIGA:jsc
OFICINA 205A E-MAIL: j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELEFAX: 032 2339624



https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jDlctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWDFCUf7EmZNgzPZkBIpFcB9NH_sRFGnxQ5KgJRWfMA?e=mgGwRQ

Y aquí puede consultar el expediente digital del proceso de la referencia.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/jDlctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?login_hint=jDlctulua%40cendoj%2Eramajudicial%2Egov%2Eco&id=%2Fpersonal%2FjDlctulua%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FEXPEDIENTES%5FJOILCTULUA%2FExpedientes%20procesos%20Ordinarios%20PRIMERA%2F768343105001%202021%2000007%2000%2F000ExpedienteDigitalVivianKatherine&view=0

Hoy **02 DE JUNIO DE 2023**, se notifica por **ESTADO No. 46** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE DEL CAUCA

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	MARTHA LUCIA HURTADO
DEMANDADO:	LA ALSACIA S.A.S EN REORGANIZACIÓN
RADICACIÓN:	76-834-31-05-001-2021-00245-00

INFORME DE SECRETARIA: En fecha pasa a Despacho del señor Juez el proceso de la referencia indicándole que el representante legal del demandado allegó escrito como respuesta al escrito inicial. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá - Valle, 01 de junio de 2023

AUTO No. 782

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que antecede y luego de verificarse que el demandado a través de su Representante Legal allegó escrito como respuesta a la demanda inicial donde incluso realiza una propuesta de acuerdo de pago, el Despacho considera pertinente tenerla notificada por conducta concluyente al tenor del artículo 301 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

Así mismo, se pondrá el conocimiento de la parte actora la propuesta de acuerdo de pago formulada por el demandado, para que se pronuncie a lo que considere pertinente.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE

PRIMERO. - TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **LA ALSACIA S.A.S, EN REORGANIZACIÓN** del proveído N°. 480 del 02 de junio de 2022, por medio del cual se admitió la demanda dentro del proceso de la referencia, a partir de la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO. - CÓRRASELE el traslado de la demanda por el termino de diez (10), a fin de que ejerzan su derecho de defensa, entregándoles para el efecto copia íntegra de la demanda y anexos.



TERCERO. – CORRER traslado a la parte actora de la propuesta de pago presentada por el demandado, para que el término de ejecutoria se pronuncie a lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Aquí pueden consultar el expediente digital

[ExpedienteDigitalMARTHALUCIAHURTADO](#)

Hoy **02 DE JUNIO DE 2023**, se notifica por **ESTADO No. 46** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE DEL CAUCA

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	ANA LUCIA RESTREPO SANCHEZ
DEMANDADO:	COLPENSIONES.
RADICACIÓN:	76-834-31-05-001-2021-00252-00

INFORME DE SECRETARIA: En fecha pasa a Despacho del señor Juez el proceso de la referencia indicándole que los demandados dieron respuesta a la demanda inicial. Sírvese proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá - Valle, 01 de junio de 2023

AUTO No. 778

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que antecede y luego de verificarse que la vinculada BLANCA CECILIA QUICENO DE DIAZ, confirió poder para que representen sus intereses al interior del presente asunto y a su vez el profesional del derecho dio contestación a la demanda, el Despacho considera pertinente tenerla notificada por conducta concluyente al tenor del artículo 301 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

Ahora bien, una vez revisada la respuesta dada al escrito inicial por parte del apoderado de la vinculada **BLANCA CECILIA QUICENO DE DIAZ**, junto a la respuesta emitida por el togado del demandado de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, se observa que estás cumplen con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18. Por lo tanto, se reconocerá personería a los abogados que actúan en su representación y se tendrá por contestada en legal forma la demanda por parte de los referidos demandados en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a los profesionales de la abogacía CARLOS HERNAN RODRIGUEZ DIAZ con C.C. 14.470.457 y T.P N°. 311.275 del C.S.J. y **SANTIAGO MUÑOZ MEDINA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.915.453 y tarjeta



profesional número 150.960 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses de las demandadas **BLANCA CECILIA QUICENO DE DIAZ y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, respectivamente, en la forma y términos de los poderes que fueron adjuntados.

SEGUNDO. - ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN que hace el doctor **SANTIAGO MUÑOZ MEDINA** al Dr. **DIMER ALEXIS SALAZAR MAQUILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.061.728.177 y tarjeta profesional número 252.522 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro de este asunto.

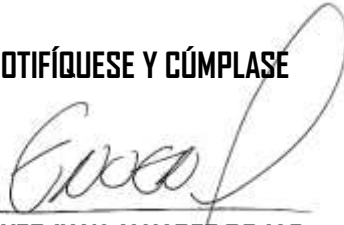
TERCERO. - TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la vinculada **BLANCA CECILIA QUICENO DE DIAZ**.

CUARTO. - TÉNGASE POR CONTESTADA en legal forma la demanda por parte de los demandados **BLANCA CECILIA QUICENO DE DIAZ y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

QUINTO. - FIJAR el día **3 DE ABRIL DE 2024 A LAS 10:00 AM** para que tenga lugar en este asunto la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro de la cual se intentará la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio, se decretarán las pruebas conducentes y procedentes solicitadas por las partes. Adviértase a las partes que, salvo circunstancia excepcional, a continuación de la audiencia reseñada se adelantará la de trámite y juzgamiento en los términos del artículo 80 ibídem.

Igualmente, se advierte a los apoderados y partes que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 del CPTSS "Las audiencias no podrán suspenderse, se desarrollarán sin solución de continuidad dentro de las horas hábiles, hasta que sea agotado su objeto, sin perjuicio de que el juez como director del proceso habilite más tiempo. En ningún caso podrán celebrarse más de dos (2) audiencias."; en consecuencia, de no concluir la audiencia en la fecha señalada, se continuará al día siguiente y hasta agotar su objeto, por lo que deberán prever la disponibilidad para ello, o, la sustitución de poder si fuese necesario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Se hace saber que, para unirse a la anterior audiencia programada, debe acceder mediante el siguiente link en la fecha indicada. Y con al menos media hora de antelación para las pruebas de rigor.

<https://call.lifesizecloud.com/18334171>



Si en la audiencia las partes presentarán pruebas u otros oficios o documentos, deberán remitirse al correo electrónico j0llctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co **ANTES** de iniciar la audiencia, con el fin de agilizar su incorporación al expediente digital y consecuente traslado a las demás partes.

Se remite también link donde puede encontrar el protocolo de la audiencia y una guía para su fácil conexión. Favor estudiarla con días de antelación.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j0llctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/EW0FCUf7EmZNqzZPZkBIpFcB9NH_sRFGnxQ5KgjJR_WfMA?e=mqGwRQ

Y aquí puede consultar el expediente digital del proceso de la referencia.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/j0llctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?login_hint=j0llctulua%40cendoj%2Eramajudicial%2Egov%2Eco&id=%2Fpersonal%2Fj0llctulua%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FEXPEDIENTES%5FJOILCTULUA%2FExpedientes%20procesos%20Ordinarios%20PRIMERA%2F768343105001%202021%2000252%2000%2FExpedienteDigitalAnaLucia&view=0

Hoy **02 DE JUNIO DE 2023**, se notifica por **ESTADO No. 46** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2022-00251-00
DEMANDANTE	CARLOS ALBERTO SEGURA
DEMANDADO	COLPENSIONES

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho la demanda ordinaria de la referencia informado que fue subsanada dentro del término. Sírvase proveer.

VOG

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria

Tuluá Valle, 1º de junio de 2023 .

AUTO No. 773

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que se corrigieron los errores descritos en el Auto No. 19 del 13 de enero de 2023, motivo por el cual al encontrarse en legal forma la demanda, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, este Despacho se pronunciará sobre la admisión de la demanda y sobre los demás asuntos que de ella se desprenden en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda tramitada por **CARLOS ALBERTO SEGURA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES. COLPENSIONES**, e impartirle el trámite del proceso ordinario laboral de única instancia.



SEGUNDO: SEÑALAR el **DÍA 21 de julio de 2023, a partir de la Diez de la mañana (10:00AM)** como fecha y hora para celebrar en UN SOLO ACTO la Audiencia y fallo reglada por el artículo 72 del C.P.T.S.S., a la que deben comparecer las partes, sus apoderados (si designaran uno) y sus testigos. Una vez contestada la demanda se agotará la conciliación. Si fracasa se procederá a: i) resolver excepciones previas; II) Al saneamiento; III) fijación del litigio; IV) Decreto y práctica de pruebas; V) Alegatos de conclusión; VI) Finalmente se dictará la sentencia correspondiente.

TERCERO : NOTIFICAR personalmente este auto admisorio a la parte demandada COLPENSIONES, corriéndole traslado de la demanda, a fin de que ejerzan su derecho de defensa, entregándoles para el efecto copia íntegra del libelo introductorio y anexos.

CUARTO: ENTREGAR al representante de COLPENSIONES de esta ciudad de TULUA, o en su defecto en la oficina de receptora de correspondencia, copia de la demanda, copia del auto admisorio y del aviso donde consten los hechos de la diligencia, el cual deberá suscribir el empleado que reciba la documentación, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S.

QUINTO: NOTIFIQUESE A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURDICA DEL ESTADO, el auto admisorio de esta demanda, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificación judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda.

SEXTO: NOTIFIQUESE AL MINISTERIO PUBLICO – PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, con fundamento en los artículos 16 y 74 del C.P.T.S.S., y en afinidad con lo dicho en el numeral 7 del artículo 277 de la Constitución Política, a través de la PROCURADURIA REGIONAL DE CALI – VALLE DEL CAUCA, corriéndole traslado del escrito inicial para contestar la demanda en los términos del artículo 31 del C.P.T.S.S., para los fines legales pertinentes.

SEPTIMO: Para las notificaciones de las personas jurídicas antes señaladas, procédase por Secretaría conforme lo ordenado en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.



OCTAVO: RECONOCER personería para actuar a los abogados BLADIMIR PUERTAS RIZO Y JUAN DIEGO ARBELAEZ, identificados con las Cédulas de Ciudadanía Nos. 98.993.686 y 75.566.644, y portadores de las T.P. Nos 115.933 y 125.414 del C.S. de la J. respectivamente y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Se hace saber que, para unirse a la anterior audiencia programada, debe acceder mediante el siguiente link en la fecha indicada. Y con al menos media hora de antelación para las pruebas de rigor.

<https://call.lifesizecloud.com/18333983>

Se remite también link donde puede encontrar el protocolo de la audiencia y una guía para su fácil conexión. Favor estudiarla con días de antelación.

https://etbcsjmy.sharepoint.com/:b:/g/personal/j0l1ctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWQFCUf7EmZNgzZPZkB_IPFcB9NH_sRFGnxQ5KgJr_WFmA?e=9hEMyd

Y aquí puede consultar el expediente digital del proceso de la referencia.

Link Expediente: [ExpedienteDigital20220025100](#)



Hoy, **2 de junio de 2023**, se notifica por ESTADO No. 46 a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2022-00273-00
DEMANDANTE	CARLOS ALBERTO BARON
DEMANDADO	COLPENSIONES

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho la demanda ordinaria de la referencia informado que fue subsanada dentro del término. Sírvase proveer.

VOG

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria

Tuluá Valle, 1º de junio de 2023 .

AUTO No. 779

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que se corrigieron los errores descritos en el Auto No. 28 del 13 de enero de 2023, motivo por el cual al encontrarse en legal forma la demanda, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, este Despacho se pronunciará sobre la admisión de la demanda y sobre los demás asuntos que de ella se desprenden en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE



PRIMERO: ADMITIR la presente demanda tramitada por **CARLOS ALBERTO BARON** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES. COLPENSIONES**, e impartirle el trámite del proceso ordinario laboral de única instancia.

SEGUNDO: SEÑALAR el **21 de julio de 2023 A PARTIR DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00AM)** como fecha y hora para celebrar en UN SOLO ACTO la Audiencia y fallo reglada por el artículo 72 del C.P.T.S.S., a la que deben comparecer las partes, sus apoderados (si designaran uno) y sus testigos. Una vez contestada la demanda se agotará la conciliación. Si fracasa se procederá a: i) resolver excepciones previas; II) Al saneamiento; III) fijación del litigio; IV) Decreto y práctica de pruebas; V) Alegatos de conclusión; VI) Finalmente se dictará la sentencia correspondiente.

TERCERO - Como lo ordena el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se podrá cumplir también mediante el envío digital por parte del Despacho, previa solicitud de la parte demandante, en la cual indique al menos: i) dirección electrónica o sitio para notificar al demandado; ii) manifestación juramentada de que aquella(s) corresponden al(os) utilizado(s) por la persona a notificar, iii) informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

CUARTO: ENTREGAR al representante de COLPENSIONES de esta ciudad de TULUÁ, o en su defecto en la oficina de receptora de correspondencia, copia de la demanda, copia del auto admisorio y del aviso donde consten los hechos de la diligencia, el cual deberá suscribir el empleado que reciba la documentación, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S.

QUINTO: NOTIFIQUESE A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURDICA DEL ESTADO, el auto admisorio de esta demanda, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificación judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda.

SEXTO: NOTIFIQUESE AL MINISTERIO PUBLICO – PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, con fundamento en los artículos 16 y 74 del C.P.T.S.S., y en afinidad con lo dicho en el numeral 7 del artículo 277 de la Constitución Política, a través de la PROCURADURIA REGIONAL DE CALI – VALLE DEL CAUCA, corréndole traslado del escrito inicial para contestar la demanda en los términos del artículo 31 del C.P.T.S.S., para los fines legales pertinentes.



SEPTIMO: Para la notificación de las Entidades publicas antes señaladas, procédase por secretaría conforme a lo ordenado el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022

OCTAVO: RECONOCER personería para actuar a los abogados BLADIMIR PUERTA RIZO , y JUAN DIEGO SANCHEZ ARBELAEZ , identificados con Cédulas de Ciudadanía Nos. 98.593.686 y 75.566.644, abogados en ejercicio, portadores de las Tarjetas Profesionales N°s. 115.933 y 125.414 del C.S.J. en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Se hace saber que, para unirse a la anterior audiencia programada, debe acceder mediante el siguiente link en la fecha indicada. Y con al menos media hora de antelación para las pruebas de rigor.

<https://call.lifesizecloud.com/18168370>

Se remite también link donde puede encontrar el protocolo de la audiencia y una guía para su fácil conexión. Favor estudiarla con días de antelación.

https://etbcsjmy.sharepoint.com/:b/g/personal/j0llctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWQFCUf7EmZNgzZPZkBIPFcB9NH_sRFGnxQ5KgJr_WFmA?e=9hEMyd



Y aquí puede consultar el expediente digital del proceso de la referencia.

[000ExpedienteDigital2022-00273-00](#)

**JUZGADO PRIMERO
LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

Hoy, 2 de junio de 2023, se notifica por
ESTADO No 46, a las partes el auto que
antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria

O.N.M

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TULUÁ – VALLE.
CALLE 26 con CRA. 27 ESQ. PALACIO DE JUSTICIA LIZANDRO MARTINEZ ZUÑIGA.
OFICINA 205A E-MAIL: j01ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELEFAX: 032 2339624

O.N.M

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE DEL CAUCA

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	HAROLD TASCÓN TASCÓN
DEMANDADO:	INGENIO LA CABAÑA S.A.
RADICACIÓN:	76-834-31-05-001-2022-00274-00

INFORME DE SECRETARIA: En fecha pasa a Despacho del señor Juez el proceso de la referencia indicándole que el apoderado de la parte demandante allega la constancia de envió de la citación para notificación personal, sin embargo, la profesional del derecho realiza una mixtura entre la notificación conforme el art. 291 del C.G.P y LA Ley 2213 de 2022. Sírvasse proveer.



VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá - Valle, 01 de junio de 2023

AUTO No. 775

Una vez revisado el memorial y los anexos presentados por el apoderado judicial de la parte demandante, el Despacho encuentra que NO se ha realizado debidamente la notificación al demandado. según se pasa a explicar.

Notificación anterior al decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022.

No puede perderse de vista que, en la notificación de la demanda de la especialidad laboral, al tenor de lo dispuesto por la norma propia (CPTSS), no existe notificación por aviso, es decir, con la entrega de la comunicación de existencia de la demanda NO se entiende notificado el demandado, indistintamente de si se trata de notificación a dirección física o virtual.

En efecto, el artículo 29 ordena que la demanda se notifique personalmente a los demandados, aunque no indica el procedimiento para ello, por lo que, en aplicación analógica a falta de norma propial, se realiza conforme lo ordena el artículo 291 del CGP.

La norma en cita dispone que el interesado habrá de remitir comunicación al demandado, sea física o virtual según el caso, en la que le **informará** sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado **a recibir notificación** dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio

1 Según lo ordena el artículo 145 del CPTSS



distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

Si el demandado no concurre a notificarse, el artículo 29 del CPTSS ordena remitirle una nueva comunicación (aviso) esta vez **advirtiéndole** que tiene 10 días para concurrir al Despacho **a notificarse**, y si no lo hiciera, se le designará curador para la litis **a quien se notificará la demanda** para que continúe el proceso, emplazando al demandado haciéndole saber de la designación de aquel curador.

Como se hace evidente entonces, la notificación al demandado ocurre i) por comparecencia al Despacho; ii) a través de curador luego de agotado el trámite antes indicado; o, por supuesto iii) por conducta concluyente, cuando el demandado concurre contestando la demanda, recurriendo el auto admisorio o realizando cualquiera de las gestiones señaladas en el artículo 301 del C.G.P.; pero en ningún caso se tiene por notificado con el simple envío de comunicación, con el auto admisorio, demanda y anexos, pues no cumple con los lineamientos señalados por el CPTSS.

Notificación virtual en vigencia del Decreto 806 de 2020 hoy Ley de 2213 de 2022

Ahora bien, a partir de la vigencia del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, Sí es posible tener por notificado al demandado desde la fecha de recepción de la comunicación que se le envíe de manera virtual siempre y cuando se cumplan las exigencias de la norma en cita.

En este caso la parte actora prueba haber remitido de forma virtual comunicación a la demandada, pero, sin cumplir tales requisitos. Por mencionar solo uno de ellos, en la citación se le indica a la parte que es una citación para diligencia de notificación persona (art. 291 C.G.P.)² pero en texto del correo electrónico hace referencia al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022,³ y no, como debería, indicarle que esa providencia se entiende notificada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente del acuse de recibido de la referida notificación; es decir, el apoderado realizó una mixtura entre las dos formas de notificación, motivo por el cual no es procedente tener notificados en debida forma a los demandados.

Ahora bien, como quiera que el demandado INGENIO LA CABAÑA S.A. dio contestación a la demanda al remitírsele copia de la demanda, anexos e incluso del auto admisorio, el Despacho considera pertinente tenerlos notificados por conducta concluyente al tenor del artículo 301 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

En ese sentido, una vez revisada la respuesta dada al escrito inicial por parte del apoderado judicial del demandado **INGENIO LA CABAÑA S.A.** se observa que estás cumplen con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18. Por lo tanto, se reconocerá personería al abogado que actúan en su representación y se tendrá por contestada en legal forma la demanda por parte del demandad en la parte resolutive de esta providencia.

² Ver folio 4 del archivo 005 del expediente digital

³ Ver folio 2 y 3 del archivo 005 del expediente digital



Finalmente, en escrito separado la apoderada del actor presentó escrito de reforma que milita en el archivo 009ReformaDemanda del expediente digital, la cual se bien fue presentada dentro del término establecido por el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social,

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional de la abogacía **JAMES MELENJE GARZON** identificado con la cédula de ciudadanía número 76.307.723 y tarjeta profesional número 125.136 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses de la demandada **INGENIO LA CABAÑA S.A.**, en la forma y términos de los poderes que fueron adjuntados.

SEGUNDO - TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al **INGENIO LA CABAÑA S.A.**

TERCERO - TÉNGASE POR CONTESTADA en legal forma la demanda por parte del demandado **INGENIO LA CABAÑA S.A.**

CUARTO: ADMITIR la **REFORMA A LA DEMANDA** tramitada por la apoderada del señor **HAROLD TASCÓN TASCÓN**, en contra de **INGENIO LA CABAÑA S.A.** en la cual se vinculada como parte demandada dentro del proceso a la sociedad **AGRO LABORES DOMÍNGUEZ S.A.S.**

QUINTO. - CORRER TRASLADO a la parte demandada **INGENIO LA CABAÑA S.A.** por el término de 5 días para su contestación, este traslado se surtirá mediante la notificación por Estado de este auto, y correrá a partir del día siguiente a la fijación del mismo

SEXTO. - NOTIFICAR personalmente el auto admisorio y esta providencia a la sociedad **AGRO LABORES DOMÍNGUEZ S.A.S.**, vinculada como parte demandada dentro del proceso, corriéndole traslado de la demanda por diez (10) días, a fin de que ejerza su derecho de defensa.

SEPTIMO. - CITAR a la vinculada en la forma y términos dispuestos por el artículo 291 del C.G.P., en el evento de que este no concurra al Despacho, se enviara el aviso de que trata el artículo 29 del C.P.T.S.S., previniéndole de que si no comparece no es hallado o impide su notificación se le nombrara curador ad litem para representar sus intereses

Como lo ordena el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se podrá cumplir también mediante el envío digital por parte del Despacho, previa solicitud de la parte demandante, en la cual indique al menos: i) dirección electrónica o sitio para notificar al



demandado; ii) manifestación juramentada de que aquella(s) corresponden al(os) utilizado(s) por la persona a notificar, iii) informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

OCTAVO. - Por secretaria realícese la notificación personal de **AGRO LABORES DOMÍNGUEZ S.A.S.**, conforme las disposiciones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy **02 DE JUNIO DE 2023**, se notifica por **ESTADO No. 46** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2019-00097-00
DEMANDANTE	LINA YOHANNA RAMIREZ MUÑOZ
DEMANDADO	RUBEN DARIO FERREIRA RODRIGUEZ

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia, indicándole que la parte demandada no contestó la demanda. Sírvase proveer.



VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 01 de junio de 2023

AUTO No. 776

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y luego de revisar cuidadosamente el expediente, encuentra el Despacho que la parte pasiva de la Litis, no contestó la demanda dentro del término de traslado

Conviene precisar que, el señor **RUBÉN DIARIO FERREIRA RODRÍGUEZ**, fue notificado personalmente por intermedio del Despacho el día 13 de febrero de 2023,¹ motivo por el cual conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el demandado quedó legalmente notificado después de 2 días hábiles siguientes al acuse de recibido del mensaje, fecha que se surtió el 15 de febrero de 2023, iniciando entonces el término de traslado de la demanda que transcurrió en los días 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 27 y 28 de febrero de 2023 y 01 de marzo del año en curso, sin embargo, se verifica que una vez vencido dicho término no se recibió de manera física o en el correo institucional (j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co), respuesta alguna por parte del señor FERREIRA RODRIGUEZ.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

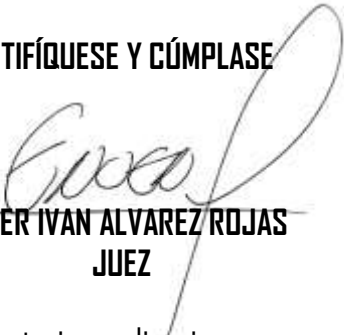
PRIMERO.- TÉNGASE POR NO CONTESTADA en legal forma la demanda por parte del demandado **RUBÉN DIARIO FERREIRA RODRÍGUEZ**.

¹ ver archivo 09 y 10 del expediente digital
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TULUÁ - VALLE.
CALLE 26 con CRA. 27 ESQ. PALACIO DE JUSTICIA LIZANDRO MARTINEZ ZUÑIGA.
OFICINA 205A E-MAIL: j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELEFAX: 032 2339624



SEGUNDO.- FIJAR el día **24 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)**, para que tenga lugar en este asunto la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro de la cual se intentará la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio, se decretaran las pruebas conducentes y procedentes solicitadas por las partes. Adviértase a las partes que salvo circunstancia excepcional; a continuación, se adelantará la audiencia de trámite y juzgamiento en los términos del artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Se hace saber que, para unirse a la anterior audiencia programada, debe acceder mediante el siguiente link en la fecha indicada. Y con al menos media hora de antelación para las pruebas de rigor.

<https://call.lifesizecloud.com/18333994>

Si en la audiencia las partes presentarán pruebas u otros oficios o documentos, deberán remitirse al correo electrónico j0llctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co **ANTES** de iniciar la audiencia, con el fin de agilizar su incorporación al expediente digital y consecuente traslado a las demás partes.

Se remite también link donde puede encontrar el protocolo de la audiencia y una guía para su fácil conexión. Favor estudiarla con días de antelación.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/j0llctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/EW0FCUf7EmZNqzZPZkBIpFcB9NH_sRFGnxQ5KgJr_WfMA?e=mgGwRQ

Y aquí puede consultar el expediente digital del proceso de la referencia.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/j0llctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fj0llctulua%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FEXPEDIENTES%5FJ0ILCTULUA%2FExpedientes%20procesos%20Ordinarios%20PRIMERA%2F768343105001%202019%2000097%2000%2F000ExpedienteDigitalLina&view=0



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Hoy **02 DE JUNIO DE 2023**, se notifica por **ESTADO No. 46** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2019-00129-00
DEMANDANTE	JAIRO RODAS OROZCO
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTRA

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia informando que el demandado Colpensiones dio respuesta a la demanda de reconvención dentro del término. Sírvase proveer.



VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 01 de junio de 2023.

AUTO No. 769.

De conformidad con el informe secretarial que precede, y una vez revisada la respuesta dada a la demanda de reconvención por parte del apoderado del demandado, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, se observa que éstas cumplen con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18. Por lo tanto, se tendrá por contestada en legal forma la demanda por parte del demandado en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO.- TÉNGASE POR CONTESTADA en legal forma la demanda de reconvención por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

CUARTO. - FIJAR el día **4 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)**, para que tenga lugar en este asunto la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro de la cual se intentará la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio, se decretarán las pruebas conducentes y procedentes solicitadas por las partes. Adviértase a las partes que, salvo circunstancia excepcional, a continuación de la audiencia reseñada se adelantará la de trámite y juzgamiento en los términos del artículo 80 ibídem.

Igualmente, se advierte a los apoderados y partes que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 del CPTSS "Las audiencias no podrán suspenderse, se desarrollarán sin solución de continuidad dentro de las horas hábiles, hasta que sea agotado su objeto, sin perjuicio de que el juez como director del proceso habilite más tiempo. En ningún caso podrán celebrarse más de dos (2) audiencias."; en consecuencia, de no concluir la audiencia en la fecha señalada, se continuará al día siguiente y hasta agotar su objeto, por lo que deberán prever la disponibilidad para ello, o, la sustitución de poder si fuese necesario.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Se hace saber que, para unirse a la anterior audiencia programada, debe acceder mediante el siguiente link en la fecha indicada. Y con al menos media hora de antelación para las pruebas de rigor.

<https://call.lifefizecloud.com/18333584>

Si en la audiencia las partes presentarán pruebas u otros oficios o documentos, deberán remitirse al correo electrónico j0llctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co **ANTES** de iniciar la audiencia, con el fin de agilizar su incorporación al expediente digital y consecuente traslado a las demás partes.

Se remite también link donde puede encontrar el protocolo de la audiencia y una guía para su fácil conexión. Favor estudiarla con días de antelación.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/j0llctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/EW0FCUf7EmZNqzZPZkBIPFcB9NH_sRF6nxQ5KgJr_WfMA?e=mgGwRQ

Y aquí puede consultar el expediente digital del proceso de la referencia.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/j0llctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?login_hint=j0llctulua%40cendoj%2Eramajudicial%2Egov%2Eco&id=%2Fpersonal%2Fj0llctulua%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FEXPEDIENTES%5FJ0ILCTULUA%2FExpedientes%20procesos%20Ordinarios%20PRIMERA%2F768343105001%202019%2000129%2000%2F000ExpedienteDigitalJairoRodas&view=0

Hoy **02 DE JUNIO DE 2023**, se notifica por **ESTADO No. 46** a las partes el auto que antecede.



VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2019-00402-00
DEMANDANTE	GERARDO ANTONIO ARIAS
DEMANDADO	AUDIFARMA S.A.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia informado que el apoderado de la parte demandante solicitó se re programe la fecha de audiencia, en virtud a que en esa misma hora y fecha tiene audiencia en otro Despacho judicial. Sírvasse proveer.


VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle. 01 de junio de 2023

AUTO No.771

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y luego de verificarse que efectivamente el togado de la parte actora tiene fijada para la misma fecha y hora audiencia en otro Despacho, la cual fue programada mucho antes de la establecida en el presente asunto, el Despacho considera pertinente **REPROGRAMAR** la presente audiencia y se establece el día **DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE 2023 A PARTIR DE LAS 11:00 AM**, para que tenga lugar en este asunto la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro de la cual se intentará la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio, se decretaran las pruebas conducentes y procedentes solicitas por las partes. Adviértase a las partes que salvo circunstancia excepcional; a continuación, se adelantará la audiencia de trámite y juzgamiento en los términos del artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Advertir a los apoderados y partes que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 del CPTSS "Las audiencias no podrán suspenderse, se desarrollarán sin solución de continuidad dentro de las horas hábiles, hasta que sea agotado su objeto, sin perjuicio de que el juez como director del proceso habilite más tiempo. En ningún caso podrán celebrarse más de dos (2) audiencias."; en consecuencia, de no concluir la audiencia en la fecha señalada, se continuará al día hábil siguiente y hasta agotar



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

su objeto, por lo que deberán prever la disponibilidad para ello, o, la sustitución de poder si fuese necesario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Se hace saber que, para unirse a la anterior audiencia programada, debe acceder mediante el siguiente link en la fecha indicada. Y con al menos media hora de antelación para las pruebas de rigor.

<https://call.lifesizecloud.com/18333786>

Si en la audiencia las partes presentarán pruebas u otros oficios o documentos, deberán remitirse al correo electrónico j0llctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co **ANTES** de iniciar la audiencia, con el fin de agilizar su incorporación al expediente digital y consecuente traslado a las demás partes.

Se remite también link donde puede encontrar el protocolo de la audiencia y una guía para su fácil conexión. Favor estudiarla con días de antelación.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j0llctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/EW0FCUf7EmZNqzZPZkBIPFcB9NH_sRFGnxQ5KgJRWfMA?e=mgGwRQ

Y aquí puede consultar el expediente digital del proceso de la referencia.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/j0llctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?isAscending=true&login_hint=j0llctulua%40cendoj%2Eramajudicial%2Egov%2Eco&id=%2Fpersonal%2Fj0llctulua%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FEXPEDIENTES%5FJOILCTULUA%2FExpedientes%20procesos%20Ordinarios%20PRIMERA%2F768343105001%202019%200402%2000%2F00ExpedienteDigitalGerardoArias&sortField=LinkFilename&view=0

Hoy 02 DE JUNIO DE 2023, se notifica por ESTADO No. 46 a las partes el auto que antecede.



VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2020-00043-00
DEMANDANTE	YEISXON ESTEBAN CHACON
DEMANDADO	MARLI BIBIANA GOMEZ GIRALDO

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia informado que se encuentra pendiente fijar fecha para audiencia, ya que la audiencia fijada con antelación no se pudo llevar a cabo por solicitud de aplazamiento del togado de la parte demandada. Sirvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 01 de junio de 2023

AUTO No. 780

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y con el ánimo de darle continuidad a la actuación, el Despacho considera pertinente **FIJAR** el día **29 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 9:00 A.M.**, para que tenga lugar en este asunto la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro de la cual se intentará la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio, se decretaran las pruebas conducentes y procedentes solicitas por las partes. Adviértase a las partes que salvo circunstancia excepcional; a continuación, se adelantará la audiencia de trámite y juzgamiento en los términos del artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Advertir a los apoderados y partes que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 del CPTSS "Las audiencias no podrán suspenderse, se desarrollarán sin solución de continuidad dentro de las horas hábiles, hasta que sea agotado su objeto, sin perjuicio de que el juez como director del proceso habilite más tiempo. En ningún caso podrán celebrarse más de dos (2) audiencias."; en consecuencia, de no concluir la audiencia en la fecha señalada, se continuará al día siguiente y hasta agotar su objeto, por lo que deberán prever la disponibilidad para ello, o, la sustitución de poder si fuese necesario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Se hace saber que, para unirse a la anterior audiencia programada, debe acceder mediante el siguiente link en la fecha indicada. Y con al menos media hora de antelación para las pruebas de rigor.

<https://call.lifesizecloud.com/18334527>

Si en la audiencia las partes presentarán pruebas u otros oficios o documentos, deberán remitirse al correo electrónico j0llctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co **ANTES** de iniciar la audiencia, con el fin de agilizar su incorporación al expediente digital y consecuente traslado a las demás partes.

Se remite también link donde puede encontrar el protocolo de la audiencia y una guía para su fácil conexión. Favor estudiarla con días de antelación.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j0llctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/EW0FCUf7EmZNgzZPZk8IPFcB9NH_sRFGnxQ5KgJr_WFmA?e=mgGwRQ

Y aquí puede consultar el expediente digital del proceso de la referencia.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/j0llctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?isAscending=true&login_hint=j0llctulua%40cendoj%2Eramajudicial%2Egov%2Eco&id=%2Fpersonal%2Fj0llctulua%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FEXPEDIENTES%5FJOILCTULUA%2FExpedientes%20procesos%20Ordinarios%20PRIMERA%2F768343105001%202020%2000043%2000%2FExpedienteDigital&sortField=LinkFilename&view=0

Hoy **02 DE JUNIO DE 2023**, se notifica por **ESTADO No. 46** a las partes el auto que antecede.



VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2021-00098-00
DEMANDANTE	MARIA REYES CORTES MORENO
DEMANDADO	PORVENIR S.A. Y OTRAS

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia, indicándole que uno de los demandados contestó la demanda de manera oportuna. Sírvasse proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria

Tuluá Valle, 01 de junio de 2023

AUTO No. 784

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se adentra el Despacho en el estudio de la respuesta dada al escrito inicial por parte del apoderado de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, se observa que éstas cumplen con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18. Por lo tanto, se reconocerá personería al abogado que actúa en su representación y se tendrá por contestada en legal forma la demanda en la parte resolutive de esta providencia.

De otro lado, en cuanto a las vinculadas **DORA MYRIAM PERLAZA CAICEDO** y **SULAY MACHADO ORTEGA**, luego de revisar cuidadosamente el expediente, encuentra el Despacho que la parte pasiva de la Litis, no contestaron la demanda dentro del término de traslado.

Conviene precisar que, las vinculadas **DORA MYRIAM PERLAZA CAICEDO** y **SULAY MACHADO ORTEGA**, fueron notificadas personalmente día 28 de marzo de 2023,¹ motivo por el cual conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 hoy Ley 2213 de 2022, quedaron < legalmente notificada después de 2 días hábiles siguientes al envió del mensaje y al indicador del acuse de recibido, fecha que se surtió el 30 de marzo de 2023, iniciando entonces el término de traslado de la

¹ ver archivo 29 del expediente digital
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TULUÁ - VALLE.
CALLE 26 con CRA. 27 ESQ. PALACIO DE JUSTICIA LIZANDRO MARTINEZ ZUÑIGA.
OFICINA 205A E-MAIL: j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELEFAX: 032 2339624



demanda que transcurrió en los días 31 de marzo de 2023, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19 y 20 de abril del año que avanza, sin embargo, se verifica que una vez vencido dicho término no se recibió de manera física o en el correo institucional (j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co), respuesta alguna por parte del demandado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tulúa Valle.

RESUELVE:

PRIMERO.- TÉNGASE POR CONTESTADA en legal forma la demanda por parte del demandado **ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**

SEGUNDO: TÉNGASE POR NO CONTESTADA en legal forma la demanda por parte de las vinculadas **DORA MYRIAM PERLAZA CAICEDO y SULAY MACHADO ORTEGA.**

SEGUNDO. - FIJAR el día **11 DE ABRIL DEL AÑO 2024 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)**, para que tenga lugar en este asunto la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro de la cual se intentará la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio, se decretaran las pruebas conducentes y procedentes solicitas por las partes. Adviértase a las partes que salvo circunstancia excepcional; a continuación, se adelantará la audiencia de trámite y juzgamiento en los términos del artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Igualmente, se advierte a los apoderados y partes que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 del CPTSS "Las audiencias no podrán suspenderse, se desarrollarán sin solución de continuidad dentro de las horas hábiles, hasta que sea agotado su objeto, sin perjuicio de que el juez como director del proceso habilite más tiempo. En ningún caso podrán celebrarse más de dos (2) audiencias."; en consecuencia, de no concluir la audiencia en la fecha señalada, se continuará al día siguiente y hasta agotar su objeto, por lo que deberán prever la disponibilidad para ello, o, la sustitución de poder si fuese necesario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Se hace saber que, para unirse a la anterior audiencia programada, debe acceder mediante el siguiente link en la fecha indicada. Y con al menos media hora de antelación para las pruebas de rigor.

<https://call.lifesizecloud.com/18335287>

Si en la audiencia las partes presentarán pruebas u otros oficios o documentos, deberán remitirse al correo electrónico j0llctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co **ANTES** de iniciar la audiencia, con el fin de agilizar su incorporación al expediente digital y consecuente traslado a las demás partes.

Se remite también link donde puede encontrar el protocolo de la audiencia y una guía para su fácil conexión. Favor estudiarla con días de antelación.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j0llctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWDFCuf7EmZNqzZPZkBIpFcB9NH_sRFGnxQ5KgJRWfMA?e=mgGwRQ

Y aquí puede consultar el expediente digital del proceso de la referencia.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/j0llctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?login_hint=j0llctulua%40cendoj%2Eramajudicial%2Egov%2Eco&id=%2Fpersonal%2Fj0llctulua%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FEXPEDIENTES%5FJ0ILCTULUA%2FExpedientes%20procesos%20Ordinarios%20PRIMERA%2F768343105001%202021%2000098%2000%2F000ExpedienteDigitalMariaReyes&view=0

Hoy **02 DE JUNIO DE 2023**, se notifica por **ESTADO No. 46** a las partes el auto que antecede.



VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2020-00266-00
DEMANDANTE	CARMEN ROSA PALACIO ESCOBAR
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha informo al señor Juez, que el apoderado judicial solicitó la figura de sucesión procesal por fallecimiento del demandante, a fin de que el proceso continúe con los señores FEDERICO LOAIZA PEREZ y CARLOS ANDRES POTES PALACIO. Sírvasse proveer.

VCG

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle del Cauca, 01 de junio de 2023

AUTO No. 783

Atendiendo que el apoderado judicial de la parte activa, solicita tener como demandante al señor FEDERICO LOAIZA PEREZ en calidad de compañero permanente de la causante y CARLOS ANDRES POTES PALACIO como hijo de la causante CARMEN ROSA PALACIO ESCOBAR, para lo cual aportó los documentos respectivos (Resolución SUB 337284 del 17 de diciembre de 2021 y Registro Civil de Nacimiento), se considera pertinente admitirlos como sucesores procesal de la parte actora de conformidad con lo dispuesto en el art. 68 del C.G.P. aplicable por analogía del art. 145 CPTYSS, sin perjuicio de la validez de las actuaciones procesales realizadas por la causante CARMEN ROSA PALACIO ESCOBAR a través de su mandatario judicial.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE

PRIMERO. - TENER como sucesores procesales de la parte demandante a los señores FEDERICO LOAIZA PEREZ y CARLOS ANDRES POTES PALACIO, por lo expuesto en la parte motiva, sin perjuicio de la validez de las actuaciones procesales realizadas por la causante CARMEN ROSA PALACIO ESCOBAR, a través de su mandatario judicial.

SEGUNDO. - RECONOCER personería a la Dra. DIANA MARCELA RODRIGUEZ OSORIO con T.P. N°. 245.087 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de los sucesores procesales.

TERCERO. - Sígase adelante con el trámite normal del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy **02 DE JUNIO DE 2023**, se notifica por **ESTADO No. 46** a las partes el auto que antecede.



VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2023-00023-00
DEMANDANTE	DELIA VALENCIA ACOSTA
DEMANDADO	PORVENIR S.A.

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa Despacho el proceso ordinaria de la referencia, Sírvese proveer.


VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria.

Tuluá Valle, 1º de junio de 2023

AUTO No. 772

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez efectuado el control de legalidad de la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del CPT y SS. Por lo tanto, este Despacho se pronunciará sobre la admisión de la demanda y sobre los demás asuntos que de ella se desprenden.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda tramitada por **DELIA VALENCIA ACOSTA** en contra de la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, e impartirle el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto admisorio a la parte demandada, corriéndoles traslado de la demanda, a fin de que ejerza su derecho de defensa, entregándole para el efecto copia íntegra de la demanda y anexos.

TERCERO: PROCÉDASE a la notificación de la sociedad demandada en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022

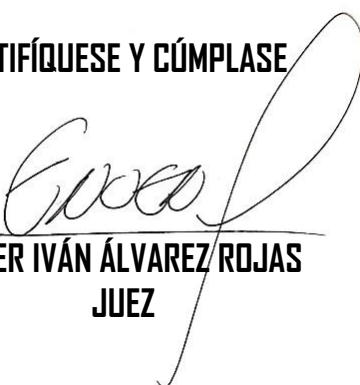
CUARTO: De no ser posible la notificación virtud ordenada, **CITAR** a la demandada en la forma y términos dispuestos por el artículo 291 del Código General del Proceso numeral 3. Si la convocada

no concurre, no es hallada o se impide su notificación, se deberá remitir el aviso de que trata el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, previniéndole de que si no comparece se le nombrará curador Ad-Litem que represente sus intereses.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar al abogado MOISES AGUDELO AYALA , identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.361.628, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta Profesional N°. 68.337 del C.S.J. en los términos del poder conferido, para actuar en el presente proceso como apoderado de la parte demandante.

Link del expediente: [000ExpedienteDigital 2023-00023](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy, 2 de junio de 2023, se notifica por ESTADO No. 46, a las partes el auto que antecede.



VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
SECRETARIA.